



## **ANEXO: PROCEDIMIENTO AULA SEGURA - LEY 21.128.**

Este anexo será aplicable desde marzo del 2026, en conformidad con el Dictamen N°0077 del 19 de diciembre del 2025. Aplica como medida disciplinaria.

### **- Disposiciones generales**

**Art. 1** El 27 de diciembre de 2018 fue publicada la Ley N° 21.128, también denominada “Aula Segura”. Esta nueva normativa modificó el DFL N° 2 de 1998 que regula a los establecimientos que reciben subvención del Estado, en lo que dice relación con el procedimiento de cancelación de matrícula o expulsión en aquellos casos de violencia grave que afecten los derechos e integridad física o psicológica de algún miembro de la comunidad educativa.

**Art. 2** Este Procedimiento da cumplimiento a la obligación contenida en la ley 21.128 y el Dictamen N° 0052, del 17 de febrero del 2020, de la Superintendencia de Educación.

### **- Consideraciones previas al inicio de expulsión o cancelación de matrícula.**

**Art. 3** **Previo al inicio del procedimiento de expulsión o de cancelación de matrícula.**

La rectora del establecimiento informará los padres, madres o apoderados, la inconveniencia de las conductas, advirtiéndoles la posible aplicación de sanciones e implementado a favor de él o la estudiante las medidas de apoyo pedagógico o psicosocial que estén expresamente establecidas en el presente reglamento interno del establecimiento educacional, las que deberán ser pertinentes a la entidad y gravedad de la infracción cometida, resguardando el interés superior del niño o pupilo.

Lo anterior, no será aplicable cuando se trate de conductas que atenten directamente contra la integridad física o psicológica de algún miembro de la comunidad educativa, y afecten gravemente la convivencia escolar y será aplicable el artículo siguiente.

### **- Del Procedimiento propiamente tal**

**Art. 4** **Circunstancias que permiten la aplicación de aula segura.**

La rectora del establecimiento escolar sólo podrá aplicar las medidas de expulsión y



cancelación de matrícula, a los estudiantes que incurrieren en faltas graves o gravísimas descritas en el Reglamento Interno del establecimiento o cuando **afecten gravemente la convivencia escolar**, entendiéndose por tal: “los actos cometidos por cualquier miembro de la comunidad educativa, para el caso particular, los alumnos matriculados, cuando causen daño a la integridad física o psíquica de cualquiera de los miembros de la comunidad educativa o de terceros que se encuentren en las dependencias del establecimientos,

**Son actos que importan una afectación grave a la convivencia escolar**, el siguiente listado es meramente enunciativo y no taxativo: agresiones de carácter sexual, agresiones físicas que produzcan lesiones, uso, porte, posesión y tenencia de armas o artefactos incendiarios, así como también los actos que atenten contra la infraestructura esencial para la prestación del servicio educativo por parte del establecimiento. (**Ley N°21.128 Aula Segura**).

#### **Art. 5 Inicio del procedimiento.**

Quien detecte o sospeche una situación de violencia grave que afecten los derechos e integridad física o psicológica de algún miembro de la comunidad educativa, informará **inmediatamente** a Encargada de Convivencia Escolar, Inspector/a General y/o Psicología.

Serán atendidas todas las denuncias realizadas, sin importar el rol, edad, sexo u otra distinción más que ser parte de la comunidad educativa de nuestro colegio. Ante esto, las denuncias pueden ser realizadas por estudiantes y apoderados, o por otro lado, el colegio también puede iniciar un proceso investigativo por sospecha de violencia de un estudiante o de las causales contempladas en este protocolo.

Una vez recibida la denuncia, la rectora del establecimiento notificará al alumno, padre, madre o apoderado del inicio del procedimiento sancionatorio, de forma escrita y dejando constancia en el expediente. Se explicitarán los plazos del presente protocolo.

**Plazo de notificación desde la detección:** Durante la jornada escolar o más tardar dentro del siguiente día hábil si las circunstancias así lo ameritan. (Día 1)

#### **Art. 6 Posibilidad de decretar medida cautelar de suspensión de alumno, durante el procedimiento sancionatorio.**

La medida cautelar es opcional, no obligatoria. Dependerá de cada caso y la gravedad de ello. Desde la notificación de los resultados, reconsideración y cierre (posterior Consejo



de Profesores) tiene dos alternativas que difieren en los plazos del procedimiento si se aplica la suspensión o no se aplica.

La rectora tiene la facultad de decretar como medida cautelar, la suspensión de los alumnos, mientras dure el procedimiento sancionatorio, que hayan cometido faltas graves o gravísimas, contemplada en este reglamento interno o afecten gravemente la convivencia escolar. El colegio adoptará las medidas pedagógicas para que el estudiante pueda estudiar en su casa, siendo la Coordinación académica respectiva la encargada de organizar el material de estudio al hogar.

Durante el Día 1, la rectora notificará la decisión de suspender al alumno, junto a sus fundamentos, por escrito al estudiante afectado y a su madre, padre o apoderado según corresponda.

La imposición de la medida cautelar de suspensión no podrá ser considerada como sanción cuando al procedimiento se imponga una sanción más gravosa a la misma, como la expulsión o la cancelación de la matrícula.

Es importante aclarar, que el plazo de suspensión de medida cautelar es de 10 días hábiles mientras dure el procedimiento investigativo, que se podrá renovar por 5 días más en el caso que se presente la reconsideración. Asimismo, en el caso que se presente reconsideración, debemos aclarar que el colegio tiene un plazo de 5 días más para resolver el recurso presentado por el apoderado, y en tal sentido se prorrogará por dicho plazo hasta que el Director y Consejo de Profesores resuelvan el recurso interpuesto (en resumen, la medida cautelar se podrá aplicar hasta un máximo de 20 días)

#### **Art. 7            De la etapa de investigación**

Desde la notificación (Día 1), el estudiante o su apoderado podrán presentar descargos y pruebas que estimen pertinentes, dentro del periodo de **5 días hábiles**. El establecimiento tendrá un periodo de **5 días hábiles más** para revisar los antecedentes y emitir la resolución fundada al décimo día.

Paralelamente, la investigación será llevada a cabo por la rectora o algún miembro del equipo de convivencia escolar, el cual tendrá duración máxima de **10 días hábiles** administrativos, exceptuando feriados y fines de semana, contados desde la notificación del inicio del procedimiento sancionatorio de aula segura.



Es importante hacer presente que al término del décimo día debe ser notificada por escrito la decisión tomada por la directora, debiendo respetar siempre los principios del debido proceso.

Cabe destacar que el periodo de investigación de 10 días, durará tanto para aquellos casos en que se haya aplicado la medida cautelar de suspensión como en aquellos casos que no se haya aplicado.

**Art. 8** Vencido el periodo de investigación (al décimo día), sea que el estudiante, padre, madre o apoderado haya evacuado descargos y/o rendida prueba, la directora deberá cerrar la investigación, emitiendo la resolución correspondiente, la cual podrá aplicar las sanciones previstas. Dicha resolución será debidamente notificada a través de un informe escrito, en entrevista formal con asistencia del apoderado del estudiante. En caso de inasistencia, se notificará por lo medios contemplados en nuestro Reglamento.

**Art. 9 De la reconsideración de la sanción.**

El/la estudiante, su padre, madre o apoderado/a, tendrá la posibilidad de solicitar la reconsideración de la sanción aplicada, de forma escrita o vía correo electrónico el cual será enviado a la propia directora del establecimiento.

**El plazo para interponer la reconsideración será:**

- 5 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que impone la sanción, si en el caso que durante al procedimiento, se hubiese decretado la medida cautelar de suspensión del alumno (hasta el Día 15 desde el inicio del procedimiento)
- 15 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que impone la sanción, si durante el procedimiento, no se hubiese decretado la medida cautelar de suspensión del alumno.

**Art. 10 Resolución de la reconsideración:**

En ambos casos, la rectora del establecimiento educacional resolverá la solicitud de reconsideración, dentro del plazo de 5 días, contados desde el vencimiento para deducir dicha reconsideración o desde que se haya presentado el recurso en aquellos casos en



que se presentó antes del vencimiento del quinto día o décimo quinto respectivamente.

A su vez, requerirá previa consulta al Consejo de Profesores, el cual se pronunciará por escrito, debiendo tener a vista los informes técnicos, psicosociales pertinentes y que se encuentren disponibles.

La resolución que resuelve la reconsideración deberá ser fundada y contener la respuesta a la solicitud presentada.

La interposición de la reconsideración ampliará el plazo de la suspensión del alumno, hasta culminar su tramitación (cumpliendo un plazo máximo de 20 días de suspensión).

**Art. 11** El apoderado o alumno deberá firmar la recepción de la notificación en una entrevista formal con rectoría. En el caso que se niegue a firmar, se dejará registro en la hoja de vida del estudiante y en el mismo proceso. En caso de ausencia del apoderado a la citación, se enviará carta certificada por correos de Chile al domicilio informado al momento de la matrícula.

**Art. 12** Aplicada una sanción de expulsión o cancelación de matrícula, la directora informará a la Dirección Regional de la Superintendencia de Educación, dentro del plazo de 5 días hábiles.

Por otra parte, corresponderá al Ministerio de Educación, velará por la reubicación del estudiante y adoptar las medidas de apoyo necesarias.

**Art. 13** En caso de existir indicios que algún/a estudiante haya posiblemente cometido un hecho constitutivo de delito **deberá denunciar en conformidad al artículo 175 del Código Procesal Penal**, el cual obliga a los Directores, inspectores y funcionarios del establecimiento educacional, efectuar la denuncia de los delitos que afecten a los/as alumnos/as, hayan ocurrido éstos dentro o fuera del establecimiento, la cual deberá realizarse **dentro del plazo de 24 horas** desde que tomen conocimiento de los hechos. La denuncia podrá ser realizada ante Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones o Ministerio Público, ya sea por correo electrónico, llamado telefónico o de forma presencial, para ello, se debe utilizar el relato de entrevistas, y el colegio debe entregar todos los datos de la víctima y el victimario, así como todas las pruebas que se hayan recibido, las instituciones antes mencionados y datos de las mismas son las siguientes:

**a) Fiscalía Local de La Serena**, Eduardo de La Barra 305, 1710135 La Serena, Coquimbo  
[\(51\) 266 1000](tel:512661000)



AMAZING GRACE ENGLISH SCHOOL – LA SERENA  
CONVIVENCIA ESCOLAR  
AÑO ESCOLAR 2026

- b) **Tribunal de Familia de La Serena**, Av. Balmaceda 370, 1720019 La Serena, [9 3173 5864](tel:931735864)
- c) **Carabineros de Chile – Sede centro de La Serena**: Cristóbal Colón 720, 1720003 La Serena, Coquimbo
- d) **Policía de Investigaciones de Chile**: Anfión Muñoz 700, 1720162 La Serena, Coquimbo, [\(51\) 267 1028](tel:512671028)